



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

1

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 91 de la Ley de Régimen Provincial en forma expresa faculta a la H. Corporación para determinar las Tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios administrativos que a ellos presta;

Que es necesario establecer la Tasa de Timbres para todo tipo de documentos que se tramite en la Institución y reglamentar su aplicación;

Que es necesario actualizar y codificar la ordenanza publicada en el Registro Oficial Nº 529 del 24 de septiembre de 1986;

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a) y 38 literal ñ) de la Ley de Régimen Provincial,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL.

Art. 1.- Corresponde al H. Consejo Provincial de Napo la facultad de crear la tasa de timbres, para toda clase de documentos que se tramiten en la Institución, tales como: solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, vales de pago, contratos, actas de donaciones, memoriales, certificaciones, etc., y, en fin, todo trámite administrativo.

Art. 2.- El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Napo, vigilará la impresión y edición de los Timbres Provinciales, que serán valorados en quinientos, mil, dos mil y cinco mil sucres.

Art. 3.- La impresión de los Timbres Provinciales se hará en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda. El diseño, forma, color y cantidad a confeccionarse, para ser emitidos, serán determinados por el Director Financiero y éste, además, controlará la numeración de cada edición, que será registrada y contabilizada.

Art. 4.- El Timbre Provincial del valor de quinientos sucres (S/. 500,00) se empleará en todas las solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales, certificaciones, etc., que presenten los particulares a las Dependencias del H. Consejo Provincial de Napo, para su tramitación administrativa, sin consideración a la cuantía.

El Timbre Provincial deberá adherirse en todos los documentos indicados en el inciso que antecede y que motiven el trámite administrativo.

El control de esta disposición se hará a través del empleado o funcionario encargado de recibir esta documentación.



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

2

Art. 5.- Igualmente, cada contrato o convenio que el H. Consejo Provincial de Napo celebre con un contratista, sea persona natural o jurídica, y las comunidades, para la ejecución de obras dentro de la Provincia, deberá llevar Timbres Provinciales por un valor igual al 1% del monto total del contrato.

Art. 6.- En los contratos de trabajo, sean a prueba, ocasionales, definitivos o indefinidos, se pondrá un timbre de mil sucres (S/. 1.000,00).

Art. 7.- Los valores de egresos de fondos, a favor de proveedores del H. Consejo Provincial, deberán llevar timbres provinciales por un valor igual al 1% de la cuantía del vale.

Art. 8.- Las copias de los vales y documentos anexos o de trabajo administrativo interno no llevarán el timbre provincial.

Art. 9.- Previo el egreso de fondos, el Tesorero del H. Consejo Provincial exigirá el Timbre provincial en el correspondiente documento.

Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Consejo Provincial recibir y tramitar los documentos que se indican en los Arts. 4, 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, si no llevan adheridos los correspondientes Timbres Provinciales. De no procederse así, tales empleados y funcionarios incurrirán en una multa igual al doble del valor de los timbres requeridos.

Art. 10.- En las propuestas de los concursos de licitaciones, concurso público de ofertas, concurso público de precios y concurso privado de precios, se deberá adherir un timbre de mil sucres (S/. 1.000,00) por cada hoja original.

Art. 11.- Todos los funcionarios y empleados del H. Consejo Provincial de Napo, ante quienes se presenten para el respectivo trámite, los documentos que llevan los timbres establecidos en esta Ordenanza, están obligados a anularlos aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente. De no cumplir con esta disposición, tales empleados o funcionarios, serán sancionados por el Prefecto Provincial con una multa igual al valor de los timbres no anulados.

Art. 12.- Toda persona que utilizare timbres falsificados o usados, incurrirá en una multa equivalente al triple del valor de los timbres empleados, a menos que señale la persona u oficina que los hubiese vendido o proporcionado y que justifique plenamente esta información, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Art. 13.- El Tesorero del Consejo Provincial será encargado de la custodia, venta y distribución del Timbre Provincial, directamente o por medio del receptor que designe el Prefecto Provincial.



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
TENA - ECUADOR

3

Art. 14.- Deróganse todas aquellas disposiciones de la ordenanza anterior que se opongan a las de la presente codificación.

Art. 15.- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y 60 de la Ley de Régimen Provincial, y cítese en adelante, su nueva numeración.

Art. 16.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo.

Edisson H. Romo M., SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO, en debida y legal forma CERTIFICA:

Que la presente reforma a la ORDENANZA DEL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, fue aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo, realizadas el 2 y 7 de Mayo de 1995.

LO CERTIFICO:



Edisson H. Romo M.
SECRETARIO GENERAL



H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

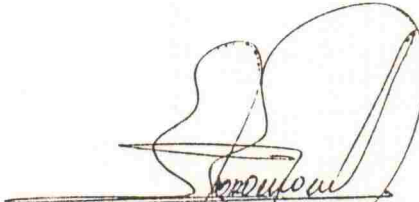
TENA - ECUADOR

Edisson H. Romo M., **Secretario General** del H. Consejo Provincial de Napo, en debida y legal forma CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo realizada el 2 de Mayo de 1995, se adoptó la siguiente

RESOLUCION: Aprobar en Primera la Reforma a la Ordenanza para el cobro del Timbre Provincial.

LO CERTIFICO:



Edisson H. Romo M.
Secretario General
H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

nbc.-



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

Edisson H. Romo M., **Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo**, en debida y legal forma CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo realizada el 17 de mayo de 1995, se adoptó la siguiente

RESOLUCION: Aprobar en Segunda la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial.

De la ejecución de la Presente Ordenanza, encárguese al Señor Prefecto Provincial.

LO CERTIFICO:



Edisson H. Romo M.
Secretario General.



H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

nbc.-



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

Ofc. N.- 95-0310-PCPN

Tena, Julio 21 de 1995

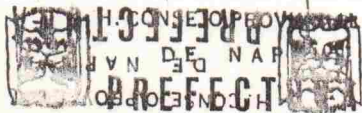
Señor Econ.
Guillermo Cárdenas
SUBSECRETARIO DE RENTAS
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Quito.-

A fin de dar cumplimiento a lo que determina la Ley de Régimen Provincial, adjunto remito la documentación respectiva de la reforma a la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, aprobada por el Consejo en pleno, a fin de que se permita emitir el correspondiente dictamen, previo su publicación en el Registro Oficial.

Aprovecho la oportunidad para exteriorizar a Usted señor Subsecretario, los sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

Ara. Eduardo Vayas Salazar
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO





MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DEPARTAMENTO LEGAL

TRAMITE No. 71683

OFICIO No. 4869

Quito, a

12 DIC 1995

Señor Licenciado
Vicente Freire
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
En su Despacho.-

Señor Director:

Acuso recibo de su atento Oficio No. 1746-AS de 22 de junio del presente año, adjunto al cual se sirve remitir a este Ministerio, a fin de que se emita el dictamen legal previsto en el Art. 7 del Código Tributario, la Ordenanza elaborada por la el H. Consejo Provincial de Napo que regula la recaudación de la Tasa de Timbre Provincial.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a usted, señor Director, que en la referida Ordenanza, previamente a su promulgación en el Registro Oficial, deben incorporarse las siguientes modificaciones:

- La disposición contenida en el Art. 5 de la Ordenanza debe regularse de tal manera, que los documentos de los contratos a los que se refiere, se habiliten con un monto de timbres razonable a juicio de ese H. Consejo Provincial, e independientemente de dicha tasa, se expida una Ordenanza que establezca la recaudación de un tributo por concepto de fiscalización de obras. En este segundo documento se puede tomar como base imponible el monto total del contrato.

- El Art. 15 debe reformarse de conformidad con lo que establece para el efecto, el Art. 10 del Código Tributario. Dicha disposición debe sustituirse por un texto que diga: "La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su promulgación en el Registro Oficial".



MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



4869
12 DIC 1995

- 2 -

T. 71683

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Econ. Guillermo Cárdenas
SUBSECRETARIO DE RENTAS



Art. 4º— El Canal Frigorífico se considerará como aporte de la Municipalidad, pudiendo resolverse posteriormente, la suscripción de otras acciones;

Art. 5º— Para cumplir el objetivo, se abrirá una oficina inicial, para la Empresa de Bostros, debiendo nombrarse un promotor.

Art. 6º— La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Darío Kanyat Cortés, Alcalde del Cantón.—

g.) Gustavo Cañas Mora, Secretario General.

CERTIFICACION: La Secretaria General, de la Municipalidad de Santo Domingo, CERTIFICA que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinaria de marzo 21 de 1986, y extraordinaria de abril 10, 1986.

h.) Gustavo Cañas Mora, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON.— Previos dictámenes de ley, publíquese en el Registro Oficial y Ejecútense.— Santo Domingo de los Colorados, abril 12, 1986.

i.) Darío Kanyat Cortés, Alcalde del Cantón.

EL II. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

1.— Que el Art. 91 de la Ley de Régimen Provincial, en forma expresa faculta a la H. Corporación para determinar las Tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios administrativos que a ellos presta;

2.— Que es necesario establecer la Tasa de Timbres para todo tipo de documentos que se tramita en la Institución;

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para el cobro del Timbre Provincial.

Art. 1.— Corresponde al H. Consejo Provincial de Napo la facultad de crear la tasa de Timbres, para toda clase de documentos que se tramitan en la Institución, tales como: Solicitudes, peticiones, reclamos, declaraciones tributarias, vales de pago, contratos, actas de donaciones, memoriales, certificaciones etc., y, en fin todo trámite administrativo.

Art. 2.— El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Napo, vigilará la impresión y edición de los Timbres Provinciales, que serán valorados en diez, veinte, cincuenta y cien sucres.

Art. 3.— La impresión de los Timbres Provinciales, se harán en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda. El diseño, forma color y cantidad a confeccionarse para ser emitidos, serán determinadas por el Director Financiero y éste, además, controlará la numeración de cada edición, que será registrada y contabilizada.

Art. 4.— El Timbre Provincial del valor de veinte sucres, se empleará en todas las solicitudes, peticio-

nes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales, certificaciones, etc., que presenten los particulares a las Dependencias del H. Consejo Provincial de Napo, para su tramitación Administrativa, sin consideración a la cuantía.

El Timbre Provincial deberá adherirse en cada hoja original de todos los documentos indicados en el inciso que antecede y que motiven el trámite administrativo.

El control de esta disposición se hará a través del empleado o funcionario encargado de recibir la documentación.

Art. 5.— Igualmente, cada contrato o convenio que el H. Consejo Provincial de Napo celebre con un contratista, sea persona natural o jurídica y las comunidades, para la ejecución de obras dentro de la Provincia, deberá llevar en cada hoja original el Timbre Provincial de conformidad a la cuantía que a continuación se indica:

DESDE	HASTA	VALOR
\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 20,00
40.001,00	80.000,00	30,00
80.001,00	100.000,00	40,00
100.001,00	150.000,00	50,00
150.001,00	200.000,00	60,00
200.001,00	300.000,00	80,00
300.001,00	400.000,00	100,00
400.001,00	500.000,00	120,00
500.001,00	600.000,00	150,00
600.001,00	1'000.000,00	160,00
1'000.001,00	2'000.000,00	200,00
2'000.001,00	en adelante	300,00

En los contratos de trabajo, sean a prueba, ocasionales, definitivos o indefinidos se pondrá un timbre de veinte sucres (\$ 20,00) en cada hoja original.

Art. 6.— Los vales de egreso de fondos, a favor de proveedores del H. Consejo Provincial, deberán llevar timbre provincial que serán pagados por éstos de acuerdo a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	VALOR
\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 20,00
500.001,00	500.000,00	100,00
	en adelante	200,00

Para efecto de la determinación de la cuantía se considerará el valor total del vale. La fracción de más de \$ 0.50 se redondeará a la unidad inmediata y la fracción de hasta \$ 0.50 no se tomara en cuenta.

Art. 7.—Las copias de los vales y documentos anexos o de trabajo administrativo interno no llevarán el Timbre Provincial.

Art. 8.— Previo el egreso de fondos el Tesorero del Consejo Provincial, exigirá el Timbre Provincial en el correspondiente documento.

Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Consejo Provincial, recibir para trámite, los documentos que se indican en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, si no llevarán adheridos el Timbre Provincial de veinte sucres (\$ 20,00). De no procederse así, todos empleados y funcionarios incurrirán en una multa, igual al doble del valor de los timbres emitidos, sin perjuicio del derecho del Consejo, para exigir a los causantes el pago del valor de la tasa emitida.

Art. 9.— En las propuestas, concursos de precios, licitaciones, se deberá adhibir un timbre de veinte cueros (\$ 20,00) por cada hoja útil.

Art. 10.— Todos los empleados y funcionarios del H. Consejo Provincial de Napo, ante quienes se presenten para el respectivo trámite los documentos deban llevar timbres, según esta Ordenanza, están obligados a anular los timbres, ya sea perforándolos una vez adheridos o aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente. De no cumplir con esta disposición, tales empleados o funcionarios serán sancionados por el Prefecto Provincial con una multa igual al valor de los timbres no anulados, sanción que es independiente de la que motiva la insuficiencia de timbres.

Art. 11.— Toda persona que utilice timbres falsificados o usados, incurrirá en una multa equivalente al triple del valor de los timbres empleados, a menos que señale la persona u oficina que los hubiere vendido o proporcionado y que justifique plenamente esta información, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Art. 12.— El Tesorero del Consejo Provincial será encargado de la custodia, venta y distribución; por venta del Timbre Provincial, por medio del receptor que designe el Prefecto Provincial.

Art. 13.— A fin de facilitar al público la adquisición del Timbre Provincial, la misma que consiste en la autorización que concederá el Tesorero del Consejo Provincial, a las personas interesadas en la venta, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El interesado, a más de ser patentado para vender los Timbres Provinciales, que comprobará con la copia certificada de la respectiva patente, deberá ser de reconocida solvencia y honorabilidad que acreditará con certificados que serán calificados por el Tesorero del Consejo Provincial;

b) Deberá presentar una solicitud, dirigida al Tesorero del Consejo Provincial, acompañando los documentos que se indican en el literal anterior, en la que deberán constar los nombres y apellidos, número de Cédula de Ciudadanía y Tributaria, sitio de venta y cupo mensual que aspira obtener.

Art. 14.— El Tesorero del Consejo Provincial, abrirá un libro de Registro de Patentes, así como de entrega de Timbres Provinciales y descuentos. El número de personas que adquirirán las Patentes y los cupos mensuales serán determinados por el Tesorero del Consejo Provincial, de acuerdo con la demanda en la venta de Timbres. Los sitios de venta deberán estar situados, perfectamente en el o los lugares más cercanos al edificio.

Para la concesión de la Patente, el Tesorero del Consejo Provincial, deberá tener en cuenta en cada caso la autorización del Director Financiero.

Art. 15.— Una vez concedida la Patente, el Tesorero del Consejo Provincial extenderá la tarjeta de comprobación que deberá tener los siguientes datos:

Tesorería del H. Consejo Provincial de Napo,
Nombre y apellidos del patentado,
Número de la Patente,
Números de las cédulas de ciudadanía y Tributaria,

Sitio de venta,
Cupo mensual,
Fecha de expedición,
Firma del Tesorero,
Firma del Patentado,
Firma del Director Financiero.

El otorgamiento de las patentes y tarjetas respectivas no causará derechos.

Art. 16.— La patente concede al beneficiario la facultad de vender libremente al público el Timbre Provincial y percibir un descuento del valor del Timbre que será deducido al momento de la adquisición, que indefectiblemente será satisfecha de contado y en dinero efectivo y de curso legal.

Cada entrega y descuento respectivo, serán anotadas en el Libro de Registro de Patentes, que servirá de descargo del Tesorero del Consejo Provincial, en su calidad de responsable.

Art. 17.— Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jorge González Granda, Prefecto Provincial de Napo.

Prefectura Provincial de Napo.— Tena julio 31 de 1986.— EJECUTÉSE.

f.) Jorge González Granda, Prefecto.

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 29 y 30 de julio de 1986; y, sancionada por el señor Prefecto Provincial, el 31 de julio del mismo año.

Lo Certifico:

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.— Presentados el día de hoy catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a las catorce horas. Lo certifico.

f.) Mariana Toapanta, Secretaria.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Napo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial, en su Art. 53; Decreto sancionar la presente Ordenanza relacionada con la creación del Timbre Provincial a insertarse en los documentos que se tramitan en H. Consejo Provincial de Napo.— Tena, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Prof. Servio T. Moreno A., Gobernador de la Provincia de Napo.

PROVEIDO: Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Gobernador Titular de la Provincia de Napo, Prof. Servio Moreno Abraz, en el Despacho de la Gobernación, el día de hoy dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a las dieciocho horas.— Lo certifico.

f.) Mariana Toapanta, Secretaria.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.- Presentada la siguiente documentación que antecede el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las diez horas treinta y cinco minutos. lo certifico.

Jorge Vargas Cabrera
Jorge Vargas Cabrera
SECRETARIO GOBERNACION NAPO
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO

El suscrito Gobernador de la provincia de Napo encargado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial en su Art. 55: Decreta Sancionar la presente Ordenanza relacionada con el cobro del Timbre Provincial a incertarse en los documentos que se trámitan en el H. Consejo provincial de Napo.- Tena, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Ricardo Guachamín I.
Lcdo. Ricardo Guachamín I.
GOBERNADOR DE NAPO ENCARGADO
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO

Proveido: Proveyó y firmó la presente sanción que antecede el señor Gobernador de Napo encargado, Lcdo. Ricardo Guachamín I., en el Despacho de la Gobernación hoy veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco a las nueve horas.

Jorge Vargas Cabrera
Jorge Vargas Cabrera
SECRETARIO GOBERNACION NAPO
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO
TENA - ECUADOR

Art. 6.- En los contratos de trabajo, sean a prueba, ocasionales, definitivos o indefinidos, se pondrá un timbre de mil sucres (S/. 1.000,00).

Art. 7.- Los valores de egresos de fondos, a favor de proveedores del H. Consejo Provincial, deberán llevar timbres provinciales por un valor igual al 1% de la cuantía del vale.

Art. 8.- Las copias de los vales y documentos anexos o de trabajo administrativo interno no llevarán el timbre provincial.

Art. 9.- Previo el egreso de fondos, el Tesorero del H. Consejo Provincial exigirá el Timbre provincial en el correspondiente documento.

Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Consejo Provincial recibir y tramitar los documentos que se indican en los Arts. 4, 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, si no llevan adheridos los correspondientes timbres provinciales. De no procederse así, tales empleados y funcionarios incurrirán en una multa igual al doble del valor de los timbres requeridos.

Art. 10.- En las propuestas de los concursos de licitaciones, concurso público de ofertas, concurso público de precios y concurso privado de precios, se deberá adherir un timbre de mil sucres (S/. 1.000,00) por cada hoja original.

Art. 11.- Todos los funcionarios y empleados del H. Consejo Provincial de Napo, ante quienes se presenten para el respectivo trámite, los documentos que llevan los timbres establecidos en esta Ordenanza, están obligados a anularlos aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente. De no cumplir con esta disposición, tales empleados o funcionarios, serán sancionados por el Prefecto Provincial con una multa igual al valor de los timbres no anulados.

Art. 12.- Toda persona que utilizaré timbres falsificados o usados, incurrirá en una multa equivalente al triple del valor de los timbres empleados, a menos que señale la persona u oficina que los hubiese vendido o proporcionado y que justifique plenamente esta información, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Art. 13.- El Tesorero del Consejo Provincial será encargado de la custodia, venta y distribución del Timbre Provincial, directamente o por medio del receptor que designe el Prefecto Provincial.

Art. 14.- Deróganse todas aquellas disposiciones de la Ordenanza anterior que se opongan a las de la presente codificación.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 16.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo.

f) Arq. Eduardo Vayas Salazar, Prefecto Provincial.

Edisson H. Romo M., Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo, en debida y legal forma.- CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo, realizada el 9 de enero de 1996, el H. Consejo adoptó la siguiente:

RESOLUCION: Incorporar a la Ordenanza que regula la recaudación de la Tasa del Timbre Provincial, las modificaciones a los Arts. 5 y 15, solicitados por el Señor Subsecretario de Rentas del Ministerio de Finanzas y en base a lo que determina el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, enviarlo para su publicación en el Registro Oficial.

Lo Certifico:

f.) Edisson H. Romo M., Secretario General.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.- Presentada la documentación que antecede en tres fojas útiles, el día de hoy siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las catorce horas veinte minutos. Lo Certifico:

f.) Jorge Vargas Cabrera, Secretario Ejecutivo 2 de la Gobernación de Napo.

El suscrito Gobernador de la provincia de Napo, vista la petición que antecede y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial en su Art. 55: Decreta Sancionar la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, una vez que se han efectuado las modificaciones respectivas solicitadas por el Ministerio de Finanzas y por cuanto se ha observado el trámite legal pertinente y está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

f.) David Guevara Yépez, Gobernador de la provincia de Napo.

Proveído: Proveyo y firmo la presente sanción que antecede el señor David Guevara Yépez, Gobernador de la provincia de Napo en el despacho de esta institución hoy nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las diez y seis horas.

f.) Jorge Vargas Cabrera, Secretario Ejecutivo 2 de la Gobernación de Napo.

FE DE ERRATAS

Al Sumario del Registro Oficial N° 944 del 13 de mayo de 1996, en donde dice:

"Muerte presunta de Olga Clorinda Quintuña Cuenta";

Debe decir:

"Muerte presunta de Azucena Francisca Cuenta"

LA DIRECCION.

Art. 1o. Garantía Fundamental.- El H. Consejo Provincial del Carchi, establece como garantía fundamental a los señores Funcionarios y Empleados, quienes no podrán ser separados o suspendidos de sus funciones de los puestos de servicio civil, sino de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 2o. Indemnización.- Cuando un Servidor Público del H. Consejo Provincial del Carchi, se acoja a los beneficios por jubilación, retiro voluntario, fallecimiento o invalidez, recibirá él, su cónyuge o sus herederos, una indemnización, que consistirá en seis salarios mínimos multiplicados por cada año de servicio, que el funcionario o empleado haya prestado a la institución.

Art. 3o. Los beneficios establecidos en el artículo anterior, se harán efectivos en caso que el empleado o funcionario haya cumplido un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos en la Corporación Provincial.

Art. 4o. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Carchi, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

f) Julio César Robles Castillo, Prefecto Provincial del Carchi.- f) Lcdo. Manuel Pozo L., Secretario General.

RAZON: Siento como tal, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, en sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial del Carchi del catorce de marzo y diez de abril de mil novecientos noventa y seis.

Tulcán, 15 de abril de 1996.

f) Lcdo. Manuel Pozo Lombano, Secretario General.

La presente Ordenanza, ingresó a este Despacho hoy, lunes 15 de abril de 1996, a las 11h30.

CERTIFICO:

f) La Secretaria.

GOBERNACION DEL CARCHI.- Tulcán, 15 de abril de 1996.

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 55, sección segunda, Capítulo IV de la Ley de Régimen Provincial, vigente, sancionó la ordenanza que Reglamenta la Estabilidad y Promoción del Servidor Público del H. Consejo Provincial del Carchi; por tanto, procédase de acuerdo a la Ley. Tulcán, 15 de abril de 1996.

f) Edgar O. Ramos Machado, Gobernador de la Provincia del Carchi, (Encargado).

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Edgar O. Ramos Machado, Gobernador de la Provincia del Carchi, el día de hoy lunes 15 de abril de mil novecientos noventa y seis. Lo Certifico:

f) Ilegible., La Secretaria.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO.

Considerando:

Que el Art. 91 de la Ley de Régimen Provincial en forma expresa faculta a la H. Corporación para determinar las Tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios administrativos que a ellos presta;

Que es necesario establecer la Tasa de Timbres para todo tipo de documentos que se tramite en la Institución y reglamentar su aplicación;

Que es necesario actualizar y codificar la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 529 del 24 de septiembre de 1986;

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a) y 38 literal ñ) de la Ley de Régimen Provincial,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL.

Art. 1.- Corresponde al H. Consejo Provincial de Napo la facultad de crear la tasa de timbres, para toda clase de documentos que se tramiten en la Institución, tales como: solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, vales de pago, contratos, actas de donaciones, memoriales, certificaciones, etc., y, en fin, todo trámite administrativo.

Art. 2.- El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Napo, vigilará la impresión y edición de los Timbres Provinciales, que serán valorados en quinientos, mil, dos mil y cinco mil sucres.

Art. 3.- La impresión de los Timbres Provinciales se hará en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda. El diseño, forma, color y cantidad a confeccionarse, para ser emitidos, serán determinados por el Director Financiero y éste, además, controlará la numeración de cada edición, que será registrada y contabilizada.

Art. 4.- El Timbre Provincial del valor de quinientos sucres (s/. 500,00) se empleará en todas las solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales, certificaciones, etc., que presenten los particulares a las Dependencias del H. Consejo Provincial de Napo, para su tramitación administrativa, sin consideración a la cuantía.

El Timbre Provincial deberá adherirse en todos los documentos indicados en el inciso que antecede y que motiven el trámite administrativo.

El control de esta disposición se hará a través del empleado o funcionario encargado de recibir esta documentación.

Art. 5.- Igualmente, cada contrato o convenio que el H. Consejo Provincial de Napo celebre con un contratista, ya sea persona natural o jurídica, y/o las comunidades, para la ejecución de obras dentro de la provincia; deberá llevar Timbres Provinciales por un valor igual al 0.01 por el monto total del contrato.